

**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto: Notificación de respuesta.**

**Folio PNT: 330030523002942.**

**Folio interno: UT-J/1275/2023.**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.

**Apreciable solicitante:**

**P r e s e n t e**

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Información solicitada:*

1. *Se solicitan los engroses de los expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN, que a continuación se señalan:*

- a) Amparo en revisión 2071/93.*
- b) Amparo en revisión 1763/93.*
- c) Amparo en revisión 866/94.*
- d) Amparo en revisión 900/94.*
- e) Amparo en revisión 928/94.*

*Los engroses o ejecutorias no se encuentran disponibles en la página electrónica de la SCJN. Se solicita no testar o tachar los datos de los expedientes de los amparos citados en los engroses, en virtud de no ser información confidencial.*

*Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional en un sistema de precedentes y la aplicación por analogía, del artículo 73 fracción II de la LGTAIP.”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, quien informó lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 900/1994 y de Amparo en Revisión 928/1994, ambos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; ahora bien, con relación a lo solicitado como: “...a) Amparo en revisión 2071/93. b) Amparo en revisión 1763/93. c) Amparo en revisión 866/94...”, hago de su conocimiento que, con los números de expediente 2071/1993,*



**1763/1993 y 866/1994, únicamente se identificaron en el CAEJ, los expedientes de Amparo Directo en Revisión 2071/1993, de Amparo Directo en Revisión 1763/1993 y de Amparo Directo en Revisión 866/1994, todos del índice del Pleno de este Alto Tribunal; de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:**

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 2071/1993 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 1763/1993 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 866/1994 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 900/1994 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 928/1994 Pleno (Ejecutoria)</b>	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de Amparo Directo en Revisión 2071/1993 y 1763/1993, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de carácter público, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de Amparo Directo en Revisión 866/1994 y de Amparo en Revisión 900/1994 y 928/1994, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022, al identificar que contienen datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracciones III y

*IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, inciso a, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.*

*En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias de los Amparos de mérito ...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa de **las resoluciones definitivas de los expedientes de mérito**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	